



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 001085
LITUECHE, 08 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 1293 de fecha 10 de abril de 2017, que aprueba Convenio "Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural". Suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO "PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 20 de Febrero del 2017, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."





SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas procedió a elaborar el denominado "Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural", con el objeto de mejorar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos rurales de atención, especialmente de las postas de salud rural, avanzando en el cierre de brechas de recursos humanos, calidad en la implementación del modelo de atención, medios de comunicación y transporte de las Postas Rurales, y ampliando las estrategias de trabajo comunitario. Dicho programa fue debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1414, de fecha 20 de diciembre del 2016 y Resolución Exenta N° 97 de fecha 23 de enero del 2017, donde se distribuyen los recursos financieros del programa, instrumentos que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio y que "La Municipalidad", se obliga a cumplir y ejecutar.

TERCERO: Para este efecto entre "El Servicio" y "La Municipalidad" se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Mejorar las condiciones de cobertura, continuidad y calidad de atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.
- 2.- Contribuir a mejorar los sistemas de equipamiento, transporte y las comunicaciones de las Postas de Salud Rural con su respectiva red asistencial.
- 3.- Implementar estrategias innovadoras en salud rural en el marco del enfoque comunitario y familiar del modelo de atención de las respectivas comunas.

CUARTO: Los componentes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

Componente 1: Cobertura y Calidad de atención en población rural

- a) Reforzamiento de los Equipos de Rondas en comunas con alto número de PSR y/o de alta vulnerabilidad socio-económica.

Contratar un equipo de refuerzo a las rondas de salud rural, que conste de profesionales de categoría B (enfermera, enfermera - matrona, matrona, asistente social, nutricionista, psicólogo/a u otro de esta categoría).

Establecimiento de origen de la ronda	Postas de Salud Rural a cubrir	Monto
Comuna de Litueche	PSR Pulin- Quelantaro	70.583.848

Los valores estimados de remuneración del equipo de rondas son los siguientes:

Profesión / Actividad	Horas semanales	Meses del año	N° de cargos	Monto Mensual Individual \$	Monto Anual Total \$
Profesional	44	10	4	1.023.247	40.929.880



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

categoria B					
Profesional categoria B	44	12	2	1.023.247	24.557.928
Técnico Dental	44	12	1	424.670	5.096.040

b) Segundo recurso humano Técnico Paramédico para Postas Rurales

Posta de Salud Rural	N° de cargos Técnico Paramédico	Monto Mensual \$	Monto Anual \$
Quelantaro	1	482.730	5.792.761
Pulín	1	482.730	5.792.761
TOTAL		965.460	11.585.522

Componente 2: Sistema de Comunicación Postas de Salud Rural

Proveer de teléfono celular o fijo según las condiciones locales a las Postas Rurales de comunas vulnerables que no cuentan con esos medios de comunicación.

N° de equipos telefónicos	Tipo (celular/tipo)	Monto	Establecimiento
1	celular	301.121	PSR Pulín

"La Municipalidad" se obliga a coordinar la definición de cobertura en conjunto con "El Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: "El Servicio" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludidas en la cláusula anterior, se obliga a transferir a "La Municipalidad" la suma de \$ 82.470.491.- (Ochenta y dos millones, cuatrocientos setenta mil, cuatrocientos noventa y un pesos) en dos cuotas.

- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha en que se encuentra afinada la resolución aprobatoria del convenio.
- La segunda cuota, podrá corresponder a un máximo de un 30% restante del total de recursos y estará sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas.

SEXO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa en el primer corte, los siguientes porcentajes de cumplimiento:

Resultado de la Evaluación: Porcentaje de Cumplimiento de Metas	Porcentaje de Descuento de Recursos 2da. Cuota del 30%
Cumplimiento mayor o igual a 30%	0%
Cumplimiento menos a 30%	Entrega de recursos proporcional al





	cumplimiento
--	--------------

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación, de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 30%.

La segunda evaluación y final se efectuara al 31 de diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa, como indica la tabla:

Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:

Asegurar la continuidad y calidad de la atención en las Postas de Salud Rural.

Reliquidación: NO

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Incremento de atenciones de rondas (controles + consultas + EMP) realizados en postas de la comuna.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
N° de atenciones efectuadas en postas de la comuna 31 de Agosto año en curso/ N° de atenciones efectuadas en posta 31 de Agosto año anterior * 100		≥100 %
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
N° de atenciones efectuadas en postas de la comuna 31 de Agosto año en curso		
DENOMINADOR		
N° de atenciones efectuadas en posta 31 de Agosto año anterior		REM Serie A-01, sección B + REM Serie A-02, secciones A + REM Serie A-04, secciones A y B (solo profesionales de rondas)

Reliquidación: SI

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
2	Cobertura de familias bajo control de Salud Familiar	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
N° de Encuestas Familiares vigentes/(tarjetones de salud familiar) / N° de familias en el sector rural * 100		30% primer corte 31 de Agosto 2015 60% segundo corte 31 de Diciembre 2015
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
N° de Encuestas Familiares vigentes/		
DENOMINADOR		
N° de familias en el sector rural		REM Serie P-7, sección C, reporte de la comuna, se elaborará informe comunal validado por "El Servicio" en base a auditorías en terreno u otros medios de constatación.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



Nota: El tarjetón familiar debe ser enviado al servicio de salud para ser validado.

Los Productos esperados del recurso humano involucrado, se encuentran en detalle en el Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural Resolución Exenta N° 1414 del 20 de diciembre del 2016 y Normas de Postas de Salud Rural N° 121 del 2011.

Cumplimiento del Objetivo Específico N°2:

Contribuir a mejorar los sistemas de transporte y comunicaciones de las postas de salud rural con la red asistencial.

Reliquidación: NO

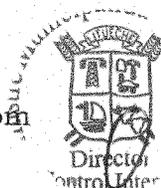
INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
3	Porcentaje de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos que mantienen contrato.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos /Número de teléfonos comprometidos) * 100.		Teléfono comprometido.
		FUENTE DE INFORMACIÓN
NUMERADOR	Informe del Servicio de Salud conforme Copia factura de pago mensual del teléfono enviada por el Municipio o Entidad Administradora.	
N° de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos.		
DENOMINADOR		
N° teléfonos comprometidos.		

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y supervisora a la funcionaria, doña Javiera Carreño Farfán en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o a quienes





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que "La Municipalidad", se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo, que para estos efectos, deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria y de ocurrir tal situación, se notificará a la "La Municipalidad" en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, La Dirección de Atención Primaria adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio", en su calidad de Directora Subrogante, consta del Decreto Exento N°32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don René Acuña Echeverría, para representar a "La Municipalidad", en su condición de Alcalde, consta en su Decreto Exento Alcaldicio N° 1.550, de fecha del 6 de Diciembre del 2016, de la Municipalidad referida.





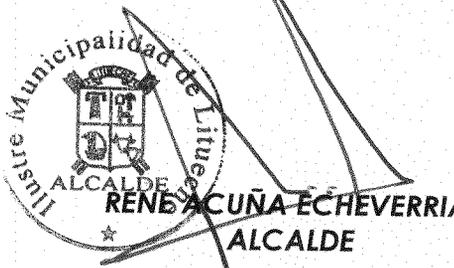
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.


LAURA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE
RENE CUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/LUS/RPV/GRV/mgh
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios